SEREMI
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Ministerio de Salud

MEP

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5495 05.07.2019

RANCAGUA,

V I S T O S:

La solicitud de don Iván Franzini Villanueva, **AO046T0000915,** correo electrónico ifranzini@franziniabogados.cl; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13/19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y de las Leyes Nº 18.469; la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. N° 47/18 del Ministerio de Salud, y;

C O N S I D E R A N D O:

La presentación de don Iván Franzini Villanueva, por medio de la cual expone:

"A finales del mes de mayo del año 2019 compareció el Servicio de Salud de Pichilemu en una propiedad de Luis Cesar Franzini Mena C.I N° 9.216.955-3 ubicada al costado del tranque o Laguna el Ancho en Pichilemu. Ellos manifestaron que concurren por indicación del Consejo de Defensa del Estado para corroborar o descartar una denuncia ingresada por doña ANGELA HEVIA ARRUE C.I N° 10.309.048-2 por una supuesta contaminación.

Es por ello que solicitamos el informe enviado por ustedes al Consejo de Defensa del Estado".

Que, el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública, establece como principio general que: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado."*

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, tomó contacto con el Consejo de Defensa del Estado, con la finalidad de determinar la relevancia del instrumento solicitado por el interesado. Dicha entidad remitió a esta Autoridad Sanitaria Regional su Oficio Ord. Nº 2494 de 25 de junio de 2019, mediante el cual rechazó la misma solicitud de Sr. Franzini Villanueva.

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, establece que dicho organismo tiene por objeto, principalmente la defensa judicial de los intereses del Estado. Por su parte, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud es parte integrante del Estado, en razón de su naturaleza de órgano territorialmente desconcentrado del Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Que, entre las excepciones al principio de transparencia, se encuentran en el mismo texto legal, en la letra a) del numeral 1 de su artículo 21 que dispone: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales;"*

Que, de acuerdo con lo prescrito en los literales a y c del artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 20.285, ya referido: "Efectos de la declaración. La declaración de secreto o reserva efectuada de conformidad a las normas que establece la ley y el presente reglamento, producirá los siguientes efectos: a) Sólo podrán tomar conocimiento de los actos y documentos incluidos en la declaración, los órganos y personas debidamente facultadas para ello. c) Los funcionarios de la Administración del Estado estarán obligados a cumplir las medidas que fueren impartidas para resguardar los actos y documentos calificados de secretos o reservados".

Que, si bien esta Secretaría Regional Ministerial de Salud tiene objetos de acción diversos a aquellos que detenta el Consejo de Defensa del Estado, forma parte de la estructura estatal amparada en la defensa de dicho organismo y el documento solicitado por el interesado integra antecedentes que ha acumulado la referida entidad para el ejercicio de sus funciones legales de defensa jurídica de los intereses estatales, por lo que indirectamente el conocimiento de ellos por parte de terceros afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en la medida que implicaría que por la vía de dar a conocer el contenido del instrumento requerido se puede afectar la debida defensa de los intereses del Estado, del cual, como ya se ha indicado, forma parte esta Seremi de Salud.

Que, a lo anterior, se suma la circunstancia de que esta entidad pública está obligada a cumplir con lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 20.285, ya trascrito, en el entendido de que dicha norma no restringe los efectos de la declaración de secreto o reserva efectuada por el Consejo de Defensa del Estado, mediante su Oficio Ord. Nº 2494 de 25 de junio de 2019, a dicha entidad o a los funcionarios que la componen, sino que sus efectos son oponibles a toda la Administración del Estado y a sus funcionarios.

De esta manera, los argumentos indicados anteriormente, son suficientes y razonables para configurarse las causales de reserva del artículo 21 Nº 1, letra a) de la Ley Nº 20.285/08 Sobre Acceso a la Información Pública.

Que, de esta forma, en mérito de las normas citadas, la solicitud presentada, y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

SE RECHAZA la solicitud de información **AO046T0000915** requerida por don Iván Franzini Villanueva, de acuerdo a lo razonado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta.-

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIO REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS

DR. RAFAEL BORGOÑO VALENZUELA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
- Depto. Jdco.
- Consejo de Defensa del Estado (Agustinas Nº 1687, Santiago)
- Of. Partes SEREMI
- OIRS